



Moción de Orden del Día N°

9824

CONGRESO DE LA REPÚBLICA ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO	
22 JUL 2019	
RECIBIDO	
Firma	Hora 16:55

MOCIÓN DE ORDEN DEL DIA

Los Congresistas de la República que suscriben, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento del Congreso de la República, proponemos a la Representación Nacional la siguiente Moción de Orden del Día:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131° de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República está facultado para llamar a los Ministros de Estado para ser interpelados por actos o hechos irregulares producidos en el sector que se encuentre bajo su responsabilidad político administrativa;

Que, con fecha 24 de junio de 2019, el departamento de Arresto Domiciliario de la División de Seguridad de Penales de la Policía Nacional del Perú, comunicó a la judicatura el quebrantamiento reincidente de la medida de arresto domiciliario por parte de RUBÉN WILLIAM MORENO OLIVO, alias "goro", es decir su fuga, la cual se habría producido, presuntamente, el 19 de junio del presente año¹, indebidamente beneficiado con una medida de detención domiciliaria, emitida por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, en el marco del proceso que se le sigue por homicidio calificado en agravio de Hilda Saldarriaga Bracamonte (Expediente N° 347-2015), lo que le permitió salir del Establecimiento Penal de Ancón I ("Piedras Gordas") de la provincia de Lima donde estuvo cumpliendo internamiento por prisión preventiva hasta el 13 de junio del presente año, pese a tener una condena de pena privativa de la libertad, confirmada por la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República;

Que la excarcelación de RUBÉN WILLIAM MORENO OLIVO no debió haberse producido por cuanto pesaba sobre él una condena de 25 años de pena privativa de la libertad por la comisión del delito de homicidio calificado en grado de tentativa, en agravio de Ezequiel Nolasco Campos, ex Consejero del Gobierno Regional de Ancash, la que fue emitida por la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de la República (Expediente 6487-2010), condena que fue comunicada por el Poder Judicial al INPE e inscrita en el Registro Penitenciario, pero que por alguna razón que amerita esclarecimiento se consideró que no lo estaba y los funcionarios de la Oficina Regional Lima del INPE, asumieron irregularmente que el delincuente aparecía sin antecedentes penales registrados en la fecha de su excarcelación, producida el 13 de junio del año 2019;

¹ Versión del señor Vicente Antonio Zeballos Salinas, Ministro de Justicia y Derechos Humanos, en su informe ante la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, el 02 de julio del 2019.

388566.ATD





Que, en su presentación ante la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, del 02 de julio del presente año, respecto a este caso, el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, afirmó que la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, de manera irregular, remitió a la Oficina del Registro Distrital de condenas del Establecimiento Penal de Chimbote, la información sobre la sentencia de 25 años de pena privativa de la libertad impuesta a RUBÉN WILLIAM MORENO OLIVO “pese a que este no se encontraba en Chimbote” y que el 22 de enero se hizo el registro, pero que no se hizo en el sistema penitenciario, sino en un kardex, procedimiento que está fuera de uso desde el año 2010 y que debió rechazarse la solicitud de inscripción de sentencia. El señor Vicente Zeballos Salinas, Ministro de Justicia, afirmó que por prohibición reglamentaria expresa, no procedía el registro en un penal ajeno a aquel en el cual se encontraba físicamente el recluso, agregando que dicha inscripción fue hecha con carácter interno, no ingresando de manera oficial al sistema de registro penitenciario. En otras palabras, el registro efectuado por el personal de la Oficina de Registro penitenciario del establecimiento penal de Chimbote (Cambio Puente) no es válido.

Que, en la misma sesión del 02 de julio, el señor Vicente Zeballos Salinas, Ministro de Justicia y Derechos Humanos, informó que en la Subdirección de Registro Penitenciario de la Oficina Regional INPE- Lima, se tramitó en dos oportunidades la solicitud de inscripción de los antecedentes judiciales del sentenciado RUBÉN WILLIAM MORENO OLIVO, efectuada por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, la que hasta la fecha de excarcelación del prófugo, producida el 13 de junio del 2029, no se pudo ejecutar debido a que la solicitud de inscripción tenía deficiencias que fueron comunicadas al órgano jurisdiccional competente para su subsanación. Las observaciones estuvieron referidas a la falta de firma del secretario, en la primera ocasión, y por falta de copia de la sentencia, en la segunda oportunidad. Las acciones de tramitación de registro se realizaron el 4 y 31 de enero del presente año. En relación a esta acción denegatoria de inscripción, hecha por la Subdirección de Registro de la Oficina Regional INPE Lima, el Ministro de Justicia, asumió como válidos los argumentos expuestos por los funcionarios de esta entidad y reiteró que, a la fecha de excarcelación de RUBÉN WILLIAM MORENO OLIVO, en el Registro Penitenciario de la Oficina Regional INPE- Lima, no se encontraba inscrita la sentencia condenatoria por pena privativa de libertad de 25 años;

Que, la versión del Ministro de Justicia ha sido contradicha por la información ofrecida por el Presidente del Poder Judicial, señor José Luis Lecaros, quien mediante Oficio N° 5992-2019-P-PJ, dirigido al Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con fecha 05 de julio del presente año, señala que



el registro fue válido y "en consecuencia, el Instituto Nacional penitenciario tenía pleno conocimiento que el mencionado interno contaba con una sentencia firme cuyo vencimiento estaba previsto para el 29 de mayo de 2039, por tanto no era pasible de ser excarcelado bajo la medida de arresto domiciliario dispuesta en el expediente N°347-2015, el 05 de febrero de 2019, por el primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional", sustentando su aseveración en copia del reporte expedido por la Oficina de Registro Penitenciario de Chimbote, donde aparece válidamente efectuado el registro de la condena que pesa sobre RUBÉN WILLIAM MORENO OLIVO;

Que, dicha versión ha sido corroborada, con fecha 12 de julio de 2019, por el propio Presidente del Poder Judicial, durante su presentación ante la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en la que reiteró que existe el reporte oficial del registro, visible en el sistema de registro penitenciario del INPE, en el cual se aprecia con toda claridad la inscripción del antecedente de condena a pena privativa de la libertad por 25 años, dictada en contra del RUBÉN WILLIAM MORENO OLIVO, la cual no puede ser considerada una anotación aislada en kardex desactivado, sino una inscripción en el Registro Penitenciario oficial, en la que aparecen otras anotaciones de ingresos anteriores al penal por parte del delincuente;

Que, asimismo, el Presidente del Poder Judicial, informó que la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior del Santa, mediante Oficio N° 6487-2011-38-2018-SSPA-CSJSA/PJ/GJCA, de fecha 27 de Diciembre del 2018, le solicitó al Director del Instituto Nacional Penitenciario de la Oficina de Registro Penitenciario de Lima – DRL, la inscripción de los antecedentes judiciales del sentenciado RUBÉN WILLIAM MORENO OLIVO, por delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio calificado – asesinato por lucro, en agravio de Ezequiel Dionisio Nolasco Campos, adjuntando copia de la sentencia, la Ejecutoria Suprema y la resolución que la declara consentida

Que, la versión del Presidente del Poder Judicial resulta verosímil, toda vez que, según se conoce, el INPE realiza sus funciones de manera desconcentrada, a través de 8 oficinas regionales y el Sistema de Registro Penitenciario de la Oficina Regional de Lima-INPE comprende las inscripciones que se realicen en las oficinas de los establecimientos penales de los departamentos de Lima, Ancash e Ica, por ser integrantes de dicha oficina, implicando ello que cada oficina regional y/o establecimiento penal puede ver e ingresar la información que le corresponda, y ello es visible en el ámbito de la región administrativa;

Que, de las primeras indagaciones se ha verificado que la situación crítica del penal Ancón I, y del sistema penitenciario en general, no era desconocida por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, por cuanto, en el seno del Consejo Nacional Penitenciario, en condición de Vicepresidente se encontraba el señor



Federico Javier LLaque Moya, anterior presidente del Consejo y que ostentaba la condición de ex Jefe del Instituto Nacional Penitenciario y ex Director del establecimiento penal de "Piedras Gordas", durante la gestión del señor Wilfredo Pedraza como Jefe del INPE, oportunidad en la que, además, fue parte del escándalo de los beneficios penitenciarios que recibió Antauro Humala Tasso, hermano del expresidente Ollanta Humala; y, que, asimismo, conocía de otros eventos irregulares como es el caso de la fuga del recluso Alexander Delgado Herrera, el cual se hizo pasar por su hermano gemelo para efectuar tal acción, lo que motivó la remoción del anterior Director del Penal Ancón I, Joel Quezada. Es decir, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos estaba cabalmente informado y debió adoptar medidas de reorganización de dicho penal y reforma del sistema penitenciario general, de manera inmediata, una vez que asumió el cargo;

Que, de otro lado, también existen indicios que permiten sospechar que los funcionarios de Oficina de Registro Penitenciario de la Región Lima del INPE, podrían estar involucrados en la irregular excarcelación del delincuente RUBÉN WILLIAM MORENO OLIVO, por el hecho de haber participado, en anteriores oportunidades, en sospechosas excarcelaciones, tal es el caso del señor el señor Cristian Benavides Ampuero, el funcionario que en su condición de Sub Director del Registro de Condenas de la Región Lima participó directamente en el trámite de la excarcelación de MORENO OLIVO, quien por tener acceso al sistema de la Región Lima (que abarca hasta el penal de Chimbote) tenía pleno conocimiento de que no solo se había tramitado ante su oficina en dos oportunidades la inscripción de la sentencia sino que además también había sido registrada por el personal del INPE Chimbote, sin embargo, actuó de forma omisiva y/o negligente ante la orden de excarcelación de un sentenciado que representa alta peligrosidad para la sociedad; más aún si no sería la primera vez que participa en este tipo de hechos irregulares por tener una posición de dominio estratégico en el INPE, como es el hecho de haber participado, en anteriores oportunidades, en sospechosas excarcelaciones, cuando en el mismo cargo, favoreció la irregular excarcelación del narcotraficante Gerson Gálvez Calle, alias 'Caracol', producido en octubre del 2014, hecho por el cual fue sentenciado a 13 años de prisión por el Primer Juzgado Penal Unipersonal Permanente del Callao, el año 2018, como coautor del delito contra la Administración de Justicia – encubrimiento personal agravado;

Que, la gestión del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, en lo referente a la excarcelación y posterior fuga del delincuente RUBÉN WILLIAM MORENO OLIVO, así como respecto a la política penitenciaria en general, exhibe grave negligencia y lenidad, las que no sólo son cuestionadas por el Congreso de la República, sino, sobre todo, por la sociedad peruana en su conjunto, motivo por el cual los Congresistas de la República consideran pertinente proponer la siguiente:



MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA

Interpelar al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, señor Vicente Antonio Zeballos Salinas, a fin de que informe a la representación nacional sobre su actuación y la de los funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario -INPE, respecto a graves irregularidades producidas en el sistema de registro de condenas y en el deber de cautelar el cumplimiento de la sentencias judiciales, que facilitaron la excarcelación y posterior fuga del delincuente Rubén William Moreno Olivo, alias "goro", hecho que evidencia grave negligencia o presuntos actos de complicidad, por parte del personal penitenciario responsable, lo cual ha implicado la comisión de ilícitos penales y ha puesto en grave riesgo la seguridad pública.

Lima, 22 de julio de 2019

Pasión por el
DERECHO



PLIEGO INTERPELATORIO

1. Explique qué tipo de vínculo o relación tiene con el abogado Carlos Antonio Romero Rivera a quien usted designó como Presidente del Consejo Nacional Penitenciario (INPE), según la Resolución Suprema N° 151-2018-JUS, el 19 de setiembre del año 2018?
2. ¿Cuáles fueron las consideraciones para mantener en el cargo de Vicepresidente del Consejo Nacional Penitenciario al señor Federico Javier LLaque Moya, anterior Presidente del Consejo y ex Jefe del Instituto Nacional Penitenciario, así como ex Director del establecimiento penal de Piedras Gordas?
3. Cuando efectuó la designación del señor Carlos Antonio Romero Rivera como Presidente del INPE, ¿Dispuso usted algún tipo de evaluación del sistema penitenciario?, ¿Se diseñó algún plan o adoptó alguna decisión respecto al mejoramiento y /o reorganización del sistema penitenciario? Informe usted qué decisiones adoptó e implementó para mejorar el funcionamiento del sistema penitenciario nacional y del establecimiento penal de Ancón I, durante la gestión de los señores Romero Rivera y Llaque Moya al frente del Consejo Nacional Penitenciario?
4. Diga usted si conoce a los funcionarios del Registro Penitenciario del INPE, que ejercían sus cargos al momento de la excarcelación del delincuente RUBÉN WILLIAM MORENO OLIVO. Concretamente, al Director del Registro Penitenciario de la Sede Central, al subdirector de Registro Penitenciario de la Oficina Regional de Lima y al Jefe de la Unidad de Registro Penitenciario del establecimiento penal Ancón I, y de ser así, si lo une a ellos algún tipo de vínculo?
5. Diga usted si conoce a los funcionarios del establecimiento penal Ancón I, que ejercían sus cargos al momento de la excarcelación del delincuente RUBÉN WILLIAM MORENO OLIVO y que tipo de relación lo vincula a ellos. Concretamente al Director, Ever Pita Saldaña; al Sub director, Ricardo Antezana Pérez; y, al Jefe de Seguridad, Jorge De la Cruz Tipiani.
6. ¿Conoce usted cómo funciona el Sistema de Penitenciario Nacional bajo rectoría del INPE, ¿Sabe usted que el INPE realiza sus funciones de manera desconcentrada, a través de 8 oficinas regionales?, ¿Conoce usted



que la Oficina Regional Lima comprende los departamentos de Lima, Ancash e Ica?

7. ¿Conoce usted que el Sistema de Registro Penitenciario de la Oficina Regional de Lima, comprende las inscripciones que se realicen en las oficinas de los establecimientos penales del ámbito regional, esto es, en los departamentos de Lima, Ancash e Ica y que las mismas son visibles en el ámbito de la misma?
8. Conocía usted que la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior del Santa, mediante Oficio N° 6487-2011-38-2018-SSPA-CSJSA/PJ/GJCA, de fecha 27 de Diciembre del 2018, le solicitó al Director del Instituto Nacional Penitenciario de la Oficina de Registro Penitenciario de Lima – DRL, la inscripción de los antecedentes judiciales del sentenciado RUBÉN WILLIAM MORENO OLIVO?
9. ¿Conocía usted que la inscripción de antecedentes, la condena del señor RUBÉN WILLIAM MORENO OLIVO, efectuada por Oficina del Registro Distrital de condenas del Establecimiento Penal de Chimbote (Cambio Puente), pese a haber alegado que dicha inscripción no fue regular, si fue válidamente efectuada para el Registro Penitenciario en el ámbito de la Oficina Regional Lima, que comprende los departamentos de Lima, Ancash e Ica, y que por lo tanto los funcionarios del INPE Lima, concretamente del establecimiento penal Ancón I, la conocían?
¿Por qué, inicialmente, usted accionó sobre el personal de la Oficina de Registro Penitenciario de Chimbote, destituyéndolo y encausándolos penalmente el 27 de junio del 2019?
¿Por qué no actuó, de inmediato, respecto al personal del Registro Penitenciario de la Oficina Regional Lima? ¿Por qué espero hasta el 10 de julio para hacerlo?
10. ¿Conocía usted que el señor Cristian Benavides Ampuero, persona sobre la que pesa una condena por haber participado en irregular excarcelación del delincuente apodado "caracol", ejercía el cargo de subdirector del Registro Penitenciario de la Oficina Regional de Lima del INPE, al momento de la excarcelación de RUBÉN WILLIAM MORENO OLIVO y que fue él quien emitió la ficha penológica que permitió la salida de este delincuente?
¿Quién lo designó para que ocupe ese puesto?
11. En la práctica, la información ofrecida por usted sobre los hechos relacionados a la fuga del delincuente MORENO OLIVO, ha significado



mentirle a la comisión y obstruir la investigación, pretendiendo desviar la atención del examen de los hechos que efectivamente permitieron la excarcelación y posterior fuga del reo, así como la identificación de los verdaderos responsables. ¿Por qué razones ha dado usted una explicación de los hechos que no se condice con la verdad, a la luz de la información sobre el funcionamiento real del INPE y de la sospechosa intervención de personal sentenciado que trabaja en el área de Registro Penitenciario de la Oficina Regional Lima?. ¿Asumió usted la información que le dieron los funcionarios del INPE, como verdad, sin someterla a corroboración alguna? ¿Quién le suministró la información que usted presentó ante la Comisión de Justicia y Derechos Humanos como explicación de la excarcelación del delincuente apodado "goro"?

12. La remoción dispuesta por usted, a través del Consejo Nacional del INPE, del Director del Registro Penitenciario de la Sede Central, al subdirector de Registro Penitenciario de la Oficina Regional de Lima y al Jefe de la Unidad de Registro Penitenciario del establecimiento penal Ancón I, producida el 10 de julio del presente año implica, en los hechos, una convalidación de las observaciones efectuada en los días previos a esa decisión, en el sentido de que la grave responsabilidad por la excarcelación del delincuente RUBÉN WILLIAM MORENO OLIVO, recaía en ellos. Explique usted ¿Qué motivó su tardía decisión?. ¿Es que acaso recién se percató de que fue sorprendido con versiones falsas proporcionadas por sus subalternos?

Julio Pizarro
S. C. Echevarría

DERECHOS

Francisco Pineda
Ticlla R.

Armas
Wakayama

Becemen

Gras Wolf

YENI VILCAYANA DE LA CRUZ
Congresista de la República

Luz

Guillermo
Sanchez

J. C. Alacran

Alfonso
Wakayama